RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

1000.20.10.

RESOLUCIÓN No. 0 1 3 DE 10 ABR 2024

Por la cual se adjudica el Proceso de Contratación Directa MYCA-SGOB-CD-0144-2024 a la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO

El Secretario de Gobierno del municipio de Yopal, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto municipal No. 722 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que igualmente, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

Que así mismo, con relación a los contratos interadministrativos, la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejo Ponente Mauricio Fajardo Gómez Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860) precisó:

> "(...) *se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.*"

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de esta contratación se debe expedir un acto administrativo de justificación de la modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Gobierno municipal de Yopal, emitió la Resolución No. 007 de fecha 15 de marzo de 2024, "*Por medio de la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa, para la suscripción de un convenio interadministrativo*"

Que de igual forma es de indicar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para celebrar contratos y dirigir licitaciones, así como para escoger contratistas, está en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que por su parte, el Decreto Municipal No. 722 de 2021 "*Por medio del cual se modifica el Decreto No. 087 de 202, por medio del cual se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones*"; en el capítulo VI "*Delegación de funciones*" delegan las funciones de elaborar la resolución de justificación de la modalidad, estudios previos, estudios de mercado, y los actos administrativos de trámite y definitivos que sean requeridos en la etapa precontractual; solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal, entre otras en los secretarios de Despacho.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de las facultades conferidas en el ordinal 11 del numeral 6.1.1. del Decreto municipal 722 de 2021, el Secretario de Gobierno mediante la Resolución No. 007 de fecha 15 de marzo de 2024, justificó la modalidad de contratación directa para la suscripción de un contrato interadministrativo con el objeto: ELABORACIÓN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027", por un

valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), y con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

Que se estructuró el estudio previo No. 01325.2024 en el que se describe entre otras cosas la necesidad, y el objeto, plazo y valor relacionados con anterioridad.

Que, con ocasión a dicho estudio previo, la Secretaría de Hacienda del municipio de Yopal emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1200.170.2024-1320 de fecha 04 de abril de 2024, con la siguiente imputación presupuestal:

PRESUPUESTO						
RUBRO PRESUPUESTAL	**NOMBRE DEL RUBRO**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**		**CPC DANE**	**BPIN**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.45.03	Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	1.2.3.2.01	Contribución – Fondo de Seguridad y Convivencia	91290	2021850010021	200.000.000

Que, se creo el proceso de contratación directa denominado MYCA-SGOB-CD-0144-2024 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II[1], en el que se publicó: (I) Resolución que justifica la modalidad de contratación; II) estudio previo; III) Valor del presupuesto por actividad; IV) comparativo de cotizaciones; V) cronograma plan de cargas; VI) Análisis del factor multiplicador; VII) Presupuesto oficial; VIII) Certificado de disponibilidad presupuestal CDP; IX) Invitación.

Que el cronograma previsto en la invitación es el siguiente:

[1] Proceso MYCA-SGOB-CD-0144-2024 link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.6101985&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fallWords2Search%3d144%26createDateFrom%3d18%2f10%2f2023+16%3a25%3a40%26createDateTo%3d18%2f04%2f2024+16%3a25%3a40%26filteringState%3d0%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.5983117%26selectedRequest%3dCO1.REQ.6101985%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar a la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, identificada con Nit. 844.002.071-4, el contrato interadministrativo cuyo objeto es: ELABORACIÓN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027"; con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, y por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000).

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los, 18 ABR 2024

JORGE ANDRES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno

Elaboró: Danitza Yissett Romero Cruz
Cargo: Profesional Contratada

Revisó: Diana Shamara Hernández Granados
Cargo: Profesional contratada